

CVOE-03-20211103007788

Señora:

IOVANNA PAOLA VARGAS BERNALPredio: MANZANA 1A LOTE 28 (Según FMI) LOTE No. 28 MANZANA 1A (Según Título) MZ 1A LO 28
METROPOLI PLAZA II (Según Certificado Catastral)

Yopal - Casanare

Asunto: Publicación Notificación por aviso de la Resolución de Expropiación N° 20216060016545 del 05 de octubre de 2021 - predio CVY-07-442Q, identificado con folio de matrícula N° 470-100918.

La **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE – COVIORIENTE S.A.S**, actuando en calidad de delegataria de la gestión predial de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, conforme a lo establecido por el artículo 34 de la Ley 105 de 1993, por virtud del Contrato de Concesión APP No. 010 de 23 de julio de 2015, cuyo objeto es desarrollar y potenciar un eje viario que conecte la capital del Departamento del Meta - Villavicencio, con la capital del Departamento de Casanare - Yopal y mejorar la movilidad del mismo, para que el concesionario por su cuenta y riesgo lleve a cabo los estudios, diseños, financiación, construcción, operación, mantenimiento, gestión social, predial y ambiental del Corredor Vial Villavicencio – Yopal

HACE SABER

Que el día cinco (05) de octubre de 2021, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI** expidió la Resolución de Expropiación N° 20216060016545 del 05 de octubre de 2021, *“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO-YOPAL, de la UF-07, Sector Aguazul - Yopal, predio denominado MANZANA 1A LOTE 28 del Municipio de Yopal, Departamento de Casanare”* identificado con la ficha predial N° **CVY-07-442Q**, identificado con cédula catastral 85001000100191348000, y folio de matrícula inmobiliaria No. 470-100918, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal.”, cuyo contenido se adjunta a continuación:



CVOE-03-20211103007788

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20216060016545



Fecha: 05-10-2021

* Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO YOPAL, sector Aguazul Yopal Ruta Nacional 6512, Unidad Funcional 07, predio denominado MANZANA 1A LOTE 28 *

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, el numeral 6 del artículo 1° de la Resolución No. 955 de 2016, y la Resolución 0940 de fecha 27 de junio de 2019 expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1992, consagra: "Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)".

Que el numeral 1° del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: "La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa".

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: "(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: "Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".

Que el inciso 6° del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: "(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)".

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público

Página 1 de 8



Documento firmado digitalmente
Sistema de Gestión Documental CVOE
Para verificar la validez de este documento entre sí o con el portal del gobierno nacional, por favor visite el sitio web de este documento en el 4046600 ext. 1367



CVOE-03-20211103007788

RESOLUCIÓN No. 2021060016545 " Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto **CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO YOPAL**, sector Aguazul Yopal Ruta Nacional 6512, Unidad Funcional 07, predio denominado **MANZANA 1A LOTE 28** "

privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1882 de 2013, define "como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1882 de 2013, señala: "En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial".

Que el vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6° del artículo 1° de la Resolución No. 965 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, suscribió con la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S COVIORIENTE S.A.S**, identificada con NIT. 900.862.215-1, el Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 010 el 23 de julio de 2015, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto "CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO-YOPAL", como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que mediante Resolución 575 del 24 de marzo de 2015, la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, declaró de utilidad pública e interés social el proyecto de infraestructura denominado Corredor Vial Villavicencio – Yopal.

Que para la ejecución del proyecto "CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO - YOPAL", la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. CVY-07-442Q de fecha 12 de enero de 2021, elaborada por la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.**, en el tramo Aguazul-Yopal, con un área requerida de terreno de **CIENTO OCHENTA Y SIETE COMA SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS (187,73 M2)**.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitado dentro de las abscisas: Inicial **102+113,24 (D) Km** y Final: **102+133,43 (D) Km**, que se segregará de un predio en mayor extensión denominado **MANZANA 1A LOTE 28** (según Plan) **LOTE Nro. 28 MANZANA 1A**, carrera 2 oeste transversal 1-91 del perímetro urbano del municipio de Yopal (según Plano) **MZ 1A LO 28 METROPOLI PLAZA II** (según Cuentas Catastrales) del Municipio de Yopal, Departamento de Casanare, identificado con cédula catastral **85001000100191349000** y matrícula inmobiliaria número **470-100918**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial, así: "NORTE: PUNTOS 5 A 8 CON PREDIO 85001000100191347000 MZ 1A LO 27 METROPOLI PLAZA II, en una longitud de cinco coma veinticinco metros (5,25 m); SUR: PUNTOS 11 A 1, CON PREDIO 85001000100191349000 MZ 1A LO 29 METROPOLI PLAZA II, en longitud de dieciséis coma ochenta y siete metros (16,87 m); ORIENTE: PUNTOS 1 A 5 CON ÁREA SOBRANTE DEL MISMO PREDIO, en longitud de dieciocho coma setenta y cinco metros (18,75 m); OCCIDENTE: PUNTOS 8 A 10 (10,91 m) CON PREDIO 85001000100191324000 MZ 1A LO 4 METROPOLI PLAZA II Y PUNTOS 10 A 11 (10,10 m) CON PREDIO 85001000100191323000 MZ 1A LO 3 METROPOLI PLAZA II, en longitud veintiuno coma cero un metros (21,01 m)."

La zona de terreno se requiere junto con los cultivos y/o especies señalados en la ficha predial correspondiente, y que se relacionan a continuación:

CULTIVOS ESPECIES

Descripción	Cantidad	Dens	UN
Pasto Brachiana		187,73	M2
Guasimo	1		Un
Patesamuro	1		Un

(zona predial No. CVY 07-442Q de fecha 12/01/2021)

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran determinados en la Escritura Pública No 938 del 25 de abril de 2014, otorgada en la Notaría Segunda de Yopal.

Página 2 de 8



CVOE-03-20211103007788

RESOLUCIÓN No. 2021060018545 " Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto **CORREDOR VIAL VILLAVIGENCIO YOPAL**, sector Aguazul Yopal Ruta Nacional 6512, Unidad Funcional 07, predio denominado **MANZANA 1A LOTE 28** "

Que la señora **IOVANNA PAOLA VARGAS BERNAL**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.015.427.399, figura como titular inscrita del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, quien lo adquirió por medio de la escritura pública de compraventa 938 del 25 de abril de 2014, otorgada en la Notaría Segunda de Yopal, debidamente registrada en la anotación 03 del folio de matrícula inmobiliaria número 470-100918 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal.

Que la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.**, realizó el estudio de títulos el día 12 de enero de 2021, en el cual conceptuó que la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE** es viable a través del procedimiento de enajenación voluntaria y/o expropiación.

Que la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la **LONJA NACIONAL DE PROFESIONALES AVALUADORES EN PROYECTOS VIALES, INFRAESTRUCTURA Y FINCA RAIZ – LONPRAVIAL**, el Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la **LONJA NACIONAL DE PROFESIONALES AVALUADORES EN PROYECTOS VIALES, INFRAESTRUCTURA Y FINCA RAIZ – LONPRAVIAL** emitió el Avalúo Comercial corporativo de fecha 15 de marzo de 2021 sobre el **INMUEBLE**, fijando el mismo en la suma de **CIENTO VEINTICUATRO MILLONES CIENTO VEINTIUN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$124.121.751)**, que corresponde al área de terreno requerida y las especies incluidas en ella.

DESCRIPCIÓN	UNID AD	CANTID AD	VAL OR UNITAR IO	SUB TOTAL
TERRENO				
UNIDAD FISIOGRAFICA 1	M2	187,73	\$	\$
			660.000	123.901.800
TOTAL TERRENO				\$
				123.901.800
CULTIVOS Y ESPECIES				
Pasto Brachiana	M2	187,73	\$	\$
			330	61.951
Guasimo	Un	1,00	\$	\$
			79.000	79.000
Patesamuro	Un	1,00	\$	\$
			79.000	79.000
TOTAL CULTIVOS Y ESPECIES				\$
				219.951
TOTAL AVALUO				\$
				124.121.751

Que la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.** con base en el Avalúo Comercial Corporativo elaborado por la **LONJA NACIONAL DE PROFESIONALES AVALUADORES EN PROYECTOS VIALES, INFRAESTRUCTURA Y FINCA RAIZ – LONPRAVIAL** de fecha 15 de marzo de 2021, aprobado por el Consorcio interventores 4G-2 mediante oficio 4G2IVTYO215-6986-21 de fecha 13 de abril de 2021, formuló Oferta Formal de Compra No. **CVOE-03-20210419002797** de fecha 21 de abril de 2021, dirigida a **IOVANNA PAOLA VARGAS BERNAL**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.015.427.399 como titular inscrita del derecho real de dominio sobre el **INMUEBLE**.

Que la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S** mediante oficio N° **CVOE-03-20210419002798** del 21 de abril de 2021, expidió citación para la notificación personal de la Oferta Formal de Compra **CVOE-03-20210419002797** del 21 de abril de 2021, citación que fue enviada el día 22 de abril de 2021 mediante correo certificado a través de la empresa de mensajería **INTERRAPIDISIMO S.A.** con guía 700053414543, la cual

Página 3 de 8



CVOE-03-20211103007788

RESOLUCIÓN No. 20215060016545 " Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto **CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO YOPAL**, sector **Aguazul Yopal** Ruta Nacional 6512. Unidad Funcional 07, predio denominado **MANZANA 1A LOTE 28** "

fue devuelta sin entregar de conformidad con certificado 3000205402883 de fecha 28 de abril de 2021, expedido por la empresa de correo.

Que el inmueble es un lote de terreno, el cual se encuentra deshabitado y, ante el desconocimiento de información adicional respecto al domicilio o dirección electrónica de la señora **IOVANNA PAOLA VARGAS BERNAL**, de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 68 de la ley 1437 de 2011, se procedió a realizar la publicación de la citación para la notificación personal de la oferta de compra mediante oficio No. **CVOE-03-20210430003140**, que se fijó en las páginas web www.ani.gov.co y www.covioriente.co y, así mismo, fue publicado por el término de cinco (05) días en la cartelera de la oficina de Gestión Predial de la Concesionaria Vial del Oriente – **COVIORIENTE S.A.S.** ubicada en la Diagonal 9 # 7-70 de la ciudad de Yopal – Casanare fijado el día 03 de mayo de 2021 a las 7:00 a.m. y desfijado el día 07 de mayo de 2021 a las 5:30 p.m.

Dado que no se pudo surtir la notificación personal de la oferta de compra No. **CVOE-03-20210419002797** dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la citación, ni después de su publicación, la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE – COVIORIENTE S.A.S.**, con fundamento en el inciso segundo del artículo 69 de la ley 1437 de 2011, mediante oficio No. **CVOE-03-20210510003339**, de fecha 10 de mayo de 2021 expidió el oficio de publicación de aviso, el cual fue publicado en un lugar visible de las oficinas de **COVIORIENTE S.A.S.** y en las páginas web de la Concesionaria www.covioriente.co y de la Agencia www.ani.gov.co, fijado el 12 de mayo de 2021 y desfijado el 19 de mayo de 2021, quedando notificada el 20 de mayo de 2021.

Que mediante oficio No. **CVOE-03-20210419002800** de fecha 21 de abril de 2021, la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.** solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal, la inscripción de la Oferta Formal de Compra **CVOE-03-20210419002797** de fecha 21 de abril de 2021, ésta misma fue registrada en la anotación No. 04 del folio de matrícula inmobiliaria No. **470-100918** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal.

Que mediante memorando No. **20216040114883** del 20 de agosto de 2021, expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **CVY-07-442Q** cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.** con radicado ANI No. **20214090857112**.

Que venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE**, a los titulares del derecho de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** a los titulares del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1999, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1584 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

La zona de terreno, identificada con la ficha predial No. **CVY-07-442Q** de fecha 12 de enero de 2021, con un área requerida de **CIENTO OCHENTA Y SIETE COMA SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS (187,73 M2)** la cual se encuentra debidamente delimitada dentro de la Abscisa Inicial **102+113,24 (D) Km** y la Abscisa Final **102+133,43 (D) Km**, que se segregará de un predio en mayor extensión denominado **MANZANA 1A LOTE 28** (Según Plano), **LOTE Nro. 28 MANZANA 1A**, carrera 2 oeste transversal 1-91 del perímetro urbano del municipio de Yopal (Según Plano), **MZ 1A LO 28 METROPOLI PLAZA II** (Según Catastro Casanare) del Municipio de Yopal, Departamento de Casanare, identificado con cédula catastral **85001000100191348000** y matrícula inmobiliaria número **470-100918**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial, así: **"NORTE: PUNTOS 5 A 8 CON PREDIO 85001000100191347000 MZ 1A LO 27 METROPOLI PLAZA II**, en una longitud de cinco coma veinticinco metros (5,25 m); **SUR: PUNTOS 11 A 1, CON PREDIO 85001000100191349000 MZ 1A LO 29 METROPOLI PLAZA II**, en longitud de dieciséis coma ochenta y siete metros (16,87 m); **ORIENTE: PUNTOS 1 A 5 CON ÁREA SOBRANTE DEL MISMO PREDIO**, en longitud de dieciocho coma setenta y cinco metros (18,75 m); **OCIDENTE: PUNTOS 8 A 10 (10,91 m) CON PREDIO 85001000100191324000 MZ 1A LO 4**

Página 4 de 8



CVOE-03-20211103007788

RESOLUCIÓN No. 2021060016546 * Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto **CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO YOPAL, sector Aguazul Yopal Ruta Nacional 6512. Unidad Funcional 07, predio denominado MANZANA 1A LOTE 28** *

METROPOLI PLAZA II Y PUNTOS 10 A 11 (10,10 m) CON PREDIO 85001000100121323000 MZ 1A LO 3 METROPOLI PLAZA II, en longitud veintiuno coma cero un metros (21,01 m).*

La zona de terreno se requiere junto con los cultivos y/o especies señalados en la ficha predial correspondiente, y que se relacionan a continuación:

CULTIVOS ESPECIES

Descripción	Cantidad	Dens	UN
Pasto Brachiana		187,73	M2
Gusimo	1		Un
Patesamuro	1		Un

(ficha predial No. CVY 07-442Q de fecha 12/01/2021)

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a la señora **IOVANNA PAOLA VARGAS BERNAL**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.015.427.399, quien figura como titular del derecho real de dominio inscrito del inmueble requerido, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución será de aplicación inmediata y gozará de fuerza de ejecutoria y ejecutiva una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los 05-10-2021

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA
Vicepresidente Planeación Riesgos y Entorno

Proyecto: Concesionaria Vial de Oriente S.A.S
Leila Martínez Mora – Abogada GIT Asesoría Jurídico Predial - VPRE – ANI

VaEcc: LEILA JOHANNA MARTINEZ MORA, SAFRAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT

Página 6 de 8



CVOE-03-20211103007788

RESOLUCIÓN No. 20215060016545 - Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto **CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO YOPAL**, sector Aguazul Yopal Ruta Nacional 6512. Unidad Funcional 07, predio denominado **MANZANA 1A LOTE 28** =

Página 6 de 8



CVOE-03-20211103007788

Que frente a la mencionada Resolución solo procede el Recurso de Reposición en el efecto devolutivo, según el art 22 de la Ley 9 de 1989, el art. 74 de la Ley 1437 de 2011 y el art. 31 de la Ley 1682 de 2013.

Que mediante oficio **CVOE-03-20211007007082** del 08 de octubre de 2021, remitido por correo certificado por la empresa INTERRAPIDISIMO, Guía/factura de venta N° 700062689435, se envió la citación para notificación personal de la Resolución de Expropiación No. 20216060016545 del 05 de octubre de 2021. Que la empresa de mensajería certificó la devolución del envío, con causal *OTROS / RESIDENTE AUSENTE*, en fecha 15 de octubre de 2021.

Que, mediante oficio **CVOE-03-2021021007400**, la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S., expidió la Publicación de la Citación para notificación personal de la Resolución No. 20216060016545 del 05 de octubre de 2021, la cual fue publicada en las páginas web www.ani.gov.co y www.covioriente.com, y fijada en la cartelera de la Oficina de Gestión Predial de la CONCESIONARIA VIAL DE ORIENTE S.A.S ubicada en Yopal – Casanare, Diagonal 9 No. 9 – 70 Vía Marginal de la Selva, el 25 de octubre de 2021 y desfijada el 29 de octubre de 2021, de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

Que, en virtud de lo anterior en el cumplimiento del debido proceso, se procede a efectuar la **NOTIFICACIÓN POR AVISO** del mencionado acto administrativo, dando aplicabilidad al inciso 2° del Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Considerando que la única información con que se cuenta es el nombre del destinatario de Resolución y la dirección del inmueble requerido, el aviso se publicará por el término de cinco días en la cartelera de la Oficina de Gestión Predial de la CONCESIONARIA VIAL DE ORIENTE S.A.S ubicada en Yopal – Casanare, Diagonal 9 No. 9 – 70 Vía Marginal de la Selva y en las páginas web www.ani.gov.co y www.covioriente.com.

La notificación por aviso se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso, conforme al inciso segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).



CVOE-03-20211103007788

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE COVIORIENTE
YOPAL Y EN LA PÁGINA WEB

04 NOV 2021

EL _____ A LAS 7:00 A.M.

10 NOV 2021

DESFIJADO EL _____ A LAS 5:30 P.M.



Firmado por : LUIS ALBERTO GRANADA AGUIRRE
Representante Legal (S)
Fecha : 2021-11-03 05:00:03

Concesionaria Vial del Oriente S.A.S

Elaboró: J-DA-B-. - Abogada Predial.
Aprobó: C.O.M – Coordinadora Predial
Vo.Bo.: M.A.C. - Abogada Gestión Contractual CVO.

